



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000379 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICION

DEUDOR:	BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN:	T.I 1.193.512.062
DIRECCION Y/O TELEFONO:	CARRERA 5 NRO 49E-135 BARRANQUILLA
E-MAIL:	NO APORTA

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la presente solicitud, con fundamento en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

Primero: El señor **BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ**, identificado (a) con Tarjeta de Identidad **1.193.512.062**, través de petición, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada por este despacho en su contra por el no pago de las infracciones al Código nacional de tránsito terrestre (ley 769 del 2002).

Segundo: La solicitud anteriormente relacionada versa sobre los siguientes comparendos los cuales fueron impuestos cuando el señor **BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ**, se identificaba con la Tarjeta de Identidad Nro. **1.193.512.062**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
6300100000011411374 del 08-02-2016	000000070908716 Del 22-03-2016
6300100000011411376 del 08-02-2016	000000070908816 Del 22-03-2016

Tercero: Aduce el peticionario, que el termino establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012, en consonancia con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que atañe a la ejecución de la acción de cobro, a fenecido.

Cuarto: Y que, a consecuencia de ello, se decrete la prescripción de la acción de cobro del comparendo ya relacionado, así mismo, este sea descargado de la plataforma Qx-Transito y del Sistema Integrado de Información de Transito (SIMIT).

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

Previo a decidir de fondo, acerca de la viabilidad de estimar procedente la declaración de prescripción de la acción de cobro y atendiendo los principios de economía y eficiencia, entre otros, dada la solicitud de parte, es necesario destacar el fundamento legal aplicable al caso y el alcance del fenómeno jurídico que aquí se discute. El Código de Transito x (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19



Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000379 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

de 2012 establece:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

La norma precitada establece que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito terrestre, prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo.

Por lo anterior, es dable entrar a analizar no sólo la posible ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, sino analizar si esta se enmarca en alguna de las causales de interrupción y/o suspensión del término prescriptivo del que habla el Estatuto Tributario (E.T.N.), en su artículo 818;

" (...) Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negrillas y subrayas del redactor).

Es así como, de la interpretación literal y objetiva de la disposición ya comentada, se puede inferir razonablemente que, notificado el mandamiento de pago, el término de tres (3) años, se empezara a contabilizar de nuevo, de NO hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción.

De otro lado es imperante señalar que debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020.

III. DEL CASO EN CONCRETO

Primero: Revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que el señor **BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ**, al momento de la imposición del comparendo **6300100000023092300 del 23-01-2019** era menor de edad y se identificaba con Tarjeta de Identidad No. **1.193.512.062**, inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario conforme al artículo 136 de la ley 769 del 2002 sustituido por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

Segundo: Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 159 de la ley 769 del año 2002, dicha resolución presta mérito ejecutivo.



Nit: 890000484-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000379 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

Tercero: Que, a consecuencia de lo anterior, dado que el señor **BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ** era menor para dichas fechas y por tanto NO, se da inicio al proceso de Cobro Coactivo, toda vez que no se logró vincular a sus padres y/o acudientes como lo dictan las normas relativas al debido proceso y atendiendo a demás lo señalado en el artículo 190 de la ley 1098 de 2006, por medio del cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia.

IV. ANALISIS DEL DESPACHO

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será menester para este despacho realizar un análisis de fondo de la solicitud elevada por el peticionario y se pronunciará frente al siguiente comparendo objeto de la presente petición:

COMPARENDOS	RESOLUCIONES SANCIÓN Nos.	MANDAMIENTO DE PAGO
6300100000011411374 del 08-02-2016	000000070908716 Del 22-03-2016	N/A
6300100000011411376 del 08-02-2016	000000070908816 Del 22-03-2016	N/A

De la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que no se dio inicio al itinerario procesal coactivo, en razón a que se impusieron siendo menor de edad el señor **BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ**, al no poderse vincular padres y/o acudientes.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo el cobro de dicha obligación por las razones ya expresadas en la parte motiva, este Despacho procede a conceder la Prescripción al comparendo incluido en esta petición.

En mérito de lo expuesto, el Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a él (la) señor(a) **BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ**, identificado (a) con Tarjeta de Identidad 1.193.512.062 del (os) comparendo(s) No **6300100000011411374 del 08-02-2016, 6300100000011411376 del 08-02-2016**, Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído, en consecuencia, ordenar descargar del sistema de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (Qx-Transito) y Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y/o por correo electrónico, a él (la) señor(a) **BRAJHAN BERMUDEZ LOPEZ**, identificado (a) con Tarjeta de Identidad 1.193.512.062, la presente resolución de conformidad con artículo 67 y siguientes, en caso de no poder notificarse, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO TERCERO: OFICIAR al área encargada para que el comparendo identificado **6300100000011411374 del 08-02-2016, 6300100000011411376 del 08-02-2016**, sea descargado del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT).



R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

NII: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000379 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

ARTICULO CUARTO: Si transcurridos quince (15) días siguientes a la notificación de la presente respuesta, aun registra el comparendo en la plataforma SIMIT, debe acercarse al área de cobro coactivo de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel Jaime Castaño Calderón
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y Revisó: Jorge Jaramilla García - Abogada área cobro coactivo
Elaboró: Francy Milena González Rojas - Abogada contralista - área de cobro coactivo.